

Todos los informes obrantes en el presente expediente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son favorables a que el interno continúe disfrutando de permisos penitenciarios. Así el informe-valoración emitido por el Subdirector de Tratamiento (folios 10 y 11) y referente al permiso de los días 6 a 12 de julio de 2006, en el que se produce el retraso en la reincorporación al Centro Penitenciario, recogiendo como conclusiones y orientaciones “seguir disfrutando del beneficio”. Idéntica conclusión mantiene la psicóloga del Centro, aún cuando anterior a los hechos que dieron lugar al expediente disciplinario, al decir que “éste ha disfrutado de permisos y la madre ejerce bastante control sobre el mismo; por lo tanto considero adecuado que continúe disfrutando de los permisos ordinarios de salida”.

Por todo lo indicado, y considerando que no existió voluntad de quebrantar en el interno y que la denegación del actual permiso supondría sancionar dos veces la misma conducta, procede la estimación del recurso de apelación interpuesto y ahora objeto de examen, si bien constando la existencia de antecedentes de consumo de drogas y estando el interno sometido en la actualidad a tratamiento con metadona, así como la existencia de antecedentes penales y toxicofílicos de un hermano del interno, procede establecer las medidas aseguratorias que en la parte dispositiva de la presente resolución se indicarán, dependiendo de su cumplimiento el otorgamiento o denegación de posteriores permisos penitenciarios.

#### **49.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CASTELLÓN DE FECHA 31/01/11**

**Estimación de recurso de reforma contra auto revocatorio de permisos por nuevas causas penadas que no incrementan relevantemente la fecha de licenciamiento.**

Tras haberse dictado Auto en fecha 5 de febrero de 2010 estimando la queja presentada por P.B.M. y concediéndole un permiso de salida de tres días, este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dictó Auto en fecha 29 de

octubre de 2010 por el que revocaba dicho permiso al haberse recibido nuevas ejecutorias que variaban la fecha de excarcelación

Notificada dicha resolución, el interno interpuso en tiempo y forma recurso de reforma del que se dio traslado al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de oponerse al recurso de reforma.

Conforme a la Disposición Adicional 5.1-a de la Ley Orgánica 1/1985, de 6 de julio, del Poder Judicial el recurso de reforma podrá interponerse contra todos los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Para resolver el recurso de reforma interpuesto por el interno contra el Auto que revocaba el permiso hemos de partir necesariamente de la que ya es pacífica interpretación del artículo 157 del Reglamento Penitenciario, cuyos dos apartados responden a diversas realidades; así, establece de una parte la suspensión de los permisos de salida cuando “se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión”, suspensión que cautelarmente puede verificar la Administración Penitenciaria pero supeditada a la confirmación por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en la medida en que aquella administración no puede de propia autoridad dejar sin efecto una resolución judicial.

Por el contrario, el párrafo segundo no se refiere ya a la suspensión sino propiamente a la anulación o, mejor, revocación, del permiso que venía autorizado, lo que sólo procederá en caso de fuga o comisión de nuevo delito. A diferencia de la suspensión del primer párrafo, que tan sólo implicará el no disfrute del permiso mientras subsista la modificación de las circunstancias que la motivó pero sin conllevar la definitiva revocación o anulación (disfrutándose cuando vuelvan a concurrir las circunstancias que determinaron su concesión), la revocación o el “dejar sin efecto” que utiliza el Reglamento supone la definitiva extinción de tal permiso sin posibilidad de disfrute posterior del mismo, como además se infiere fácilmente de la mayor gravedad de los supuestos que lo determinan.

Así las cosas, el Auto impugnado acordaba revocar el permiso autorizado ante las nuevas circunstancias notificadas por el Centro que consistían en que se habían recibido tres nuevas ejecutorias que aumentaban la fecha de la libertad definitiva al 27-10-2011 en lugar del 27 de abril de 2010 que era la fecha que se había tenido en cuenta para resolver el Auto que concedía el permiso. Dado que las referidas ejecutorias se referían a asuntos que databan de fecha anterior a su ingreso en prisión no nos encontramos ante el su-

puesto previsto en el párrafo 2º del artículo 157 por lo que no procede la revocación del permiso sino su mera suspensión y dado el tiempo transcurrido desde que el centro tuvo conocimiento de estas nuevas ejecutorias y que las mismas no suponen un incremento relevante de las fechas de licenciamiento pues sólo la demora en 5 meses, procede estimar el recurso interpuesto, revocando el Auto que dejó sin efecto el permiso previamente autorizado, de modo que aquella resolución inicial volverá a desplegar toda su vigencia, en los mismos términos en que fue aprobado el permiso originario.

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima el recurso de reforma interpuesto por el interno P.B.M. contra el Auto de fecha 29 de octubre de 2010, que se revoca, manteniendo la vigencia del permiso concedido en el Auto de fecha 5 de febrero de 2010 con las condiciones allí establecidas, más las acordadas en el Auto de fecha 18 de agosto de 2010.

#### **50.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA DE FECHA 10/02/11**

**Estimación recurso de apelación que revoca suspensión de permiso tras incorporarse de otro con dos días de retraso, una vez transcurridos 16 meses.**

Por acuerdo de 27 de agosto de 2009, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Sevilla-II (Morón de la Frontera) propuso al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria la concesión de un permiso ordinario de seis días solicitado por el interno Y.S.; permiso que, previo informe favorable del Ministerio Fiscal fue autorizado por Auto de 14 de octubre de 2009.

Por escrito de 26 de enero de 2010, la Dirección del Centro Penitenciario comunicó al Juzgado de Vigilancia, conforme al artículo 157 del Reglamento Penitenciario, la suspensión del permiso autorizado en el Auto arriba referido, al no haberse incorporado el interno el 29 de septiembre de 2009, tras el disfrute de un permiso anterior. El interno interpuso que-